



RESOLUCIÓN GERENCIAL No. 001-2019

Lima, 03 de enero de 2019

I. VISTOS:

Con fecha 02 de enero de 2019, el señor José Antonio Peña Lizana, identificado con DNI N° 18201810, con domicilio en Ca. Las Carolinas Mz. H1, Lote 14, Urb. Miraflores distrito de Castilla provincia y departamento de Piura, con correo electrónico joanpeli_7@yahoo.com, formuló un reclamo, a través de la página web de Concesión Canchaque, donde solicitó se le envíe electrónicamente la boleta recibida por el pago de peaje, debido a que la que le fue en su momento entregada por CANCHAQUE se habría deteriorado por razones climáticas.

Para ello, señala que transitó por el Peaje de Loma Larga el 29 de diciembre de 2019 con el vehículo de placa P2J-135.

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque (en adelante, el Contrato de Concesión) y su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de los Usuarios del Tramo Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque (en adelante, el Reglamento de Reclamos de Canchaque) cumple con su obligación de pronunciarse sobre el Reclamo formulado.

II. CONSIDERANDO:

Que, el Concesionario tiene a su cargo la Concesión de los Tramos Viales: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque, en virtud del Contrato de Concesión suscrito para dichos efectos con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en su calidad de Concedente.

Que, de acuerdo a lo anotado por el Reclamante, el Concesionario emitió la boleta correspondiente al cobro de peaje por el pase del vehículo de placa P2J-135, sin embargo éste se deterioró por razones climáticas.

Que, el Reclamante utilizó el formulario de presentación de reclamos ubicado en la página web a fin de solicitar el envío por correo electrónico de una copia de la boleta por el pago de peaje generada por el pase del vehículo de placa P2J-135 correspondiente a horas de la mañana del día 29 de diciembre de 2018.

Que, al respecto es preciso indicar que de conformidad con la cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, se establece la obligación de realizar el *cobro de la Tarifa será por el uso de Tramo, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago*. Asimismo, de acuerdo al artículo 1° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, Decreto Ley N° 25632, y el numeral 1.2 del acápite 1 del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT es obligación del Concesionario emitir comprobantes de pago por el cobro de dicha tarifa.

Que, conforme a lo señalado en el Reclamo, se evidencia de que el Concesionario sí cumplió con la emisión del boleto correspondiente, sin

Av. Paseo de la
República 4675
Lima 34, Perú

tel.

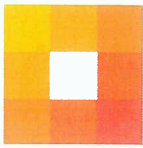
(511) 203 5175

Fax

(511) 203-5189

www.

concesioncanchaque
.com.pe



CANCHAQUE

embargo éste se deterioró en manos del usuario, razón por la cual solicita una copia del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se colige de lo dispuesto en el reclamo que exista una causalidad directa entre las acciones del Concesionario y las afectaciones alegadas por la Reclamante, en la medida que, en todo momento, el Concesionario ha cumplido con las obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión, actuado siempre bajo el marco de la regulación contractual y los marcos legales aplicables.

Sin perjuicio de ello, y ante el pedido del Usuario, se remite vía electrónica el comprobante de pago correspondiente.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, se resuelve lo siguiente:

Primero: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado, en tanto el Concesionario ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Concesión, lo que ha sido reconocido por el Reclamante en su Reclamo.

Segundo: Informar al Reclamante que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, en contra de esta Resolución puede interponer un Recurso de Reconsideración o Apelación ante la presente Instancia Resolutiva, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación,.

Tercero: Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se dispone remitir al Reclamante el comprobante de pago electrónico.

Atentamente,


Jorge Montoya Goicochea
Gerente General

Av. Paseo de la
República 4675
Lima 34, Perú

tel.
(511) 203 5175

Fax
(511) 203-5189

www.
concesioncanchaque
.com.pe
